

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

299 **DECRETO Nº 101/1989, de 22 de diciembre, por el que se modifica y amplía el Decreto 57/1986 de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y provisión de puestos de la Administración Regional, regulando especialmente la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Ley 3/1986 de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia y el Decreto 57/1986 de 27 de junio de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, que la desarrolla, regulan, entre otros aspectos de la Función Pública, los mecanismos de selección del personal que la integra. En particular, se refieren a los Tribunales u Organos Técnicos de Selección, estableciendo algunos criterios para su designación y funcionamiento.

Sin embargo, no existen, ni en la legislación regional mencionada ni en la estatal aplicable con carácter supletorio, normas que regulen más concreta y detalladamente los aspectos materiales y formales de la designación y funcionamiento de los Tribunales u Organos Técnicos de Selección.

Por ello, y teniendo en cuenta la experiencia acumulada en las convocatorias de pruebas realizadas a lo largo de los tres años de aplicación del citado Decreto 57/1986, es necesario modificarlo en algunos aspectos muy concretos, y ampliarlo en orden a fijar los criterios materiales que deban regir la composición de los Tribunales, establecer el procedimiento para la designación de sus miembros, así como el funcionamiento de los mismos desde su constitución hasta la terminación del proceso selectivo.

El presente Decreto pretende, al regular la designación y el funcionamiento de los Tribunales u Organos Técnicos de Selección, garantizar la idoneidad, competencia técnica, profesionalidad e independencia de las personas integrantes de los mismos, para enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar, que en definitiva, no es sino garantizar los principios constitucionales de mérito y capacidad que deben regir el acceso a la Función Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, tras el preceptivo informe del Consejo Regional de la Función Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 1989

DISPONGO:

Capítulo I. Ambito de aplicación

Artículo 1.—Ambito de aplicación.

La designación y funcionamiento de los Tribunales calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Regional, se ajustarán a las normas establecidas en el presente Decreto.

Capítulo II. Designación de los Tribunales de Selección

Artículo 2.—Nombramiento y requisitos de los miembros de los Tribunales.

1.—Los Tribunales serán designados, por el Consejero de Administración Pública e Interior, en cada Orden de convocatoria.

2.—Los Tribunales estarán constituidos por cinco miembros titulares, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

3.—Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido a los aspirantes para el ingreso.

4.—Asimismo, al menos la mitad más uno de los miembros de los Tribunales deberá tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para la participación en las pruebas, si ésta es específica. En otro caso, deberán contar con la titulación señalada en el punto 3, procurándose la idoneidad necesaria para enjuiciar los conocimientos y aptitudes requeridos a los aspirantes en las pruebas selectivas.

Artículo 3.

1.—Siempre que se garantice la idoneidad de sus componentes, los Tribunales no se integrarán mayoritariamente por miembros de los Cuerpos, Escalas o Categorías Laborales de cuya selección se trate.

2.—No podrán formar parte de los Tribunales aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de las correspondientes convocatorias de los procesos selectivos en que por esta causas se vieren afectados, excepto cuando lo hubieran hecho por encargo de la Administración.

3.—La Administración con carácter previo al nombramiento como miembros de los Tribunales, solicitará de los seleccionados para ello, declaración expresa de no haber realizado tareas de preparación de aspirantes, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 4.—Composición de los Tribunales:

Los miembros de los Tribunales serán designados, por el Consejero de Administración Pública e Interior, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.—El Presidente, libremente designado entre personas de la Administración Regional, con carácter preferente, de reconocido prestigio profesional y competencia para enjuiciar los conocimientos y aptitudes requeridos a los aspirantes en las pruebas selectivas.

2.—El Secretario, entre el personal en situación de servicio activo, de la Administración Regional que desarrolle sus funciones en el ámbito de Administración de Personal o en el jurídico-administrativo en general y que ocupe puestos de nivel orgánico igual o superior al 20.

3.—El vocal Primero, en representación del Cuerpo o Categoría Laboral de la Administración Regional a que correspondan las plazas convocadas, en situación de servicio activo.

4.—El vocal Segundo, propuesto por el órgano competente o autoridad académica o educativa, en su caso, bien de un Organismo Público, bien de un Centro Público Docente, de carácter universitario o de Enseñanzas Medias o Profesionales, de la Región de Murcia, en el que se impartan las materias que conforman la titulación académica específica o afín a la de las plazas convocadas, o bien un representante de los Cuerpos o Categorías Laborales inmediatos superiores a los de las plazas convocadas, designado según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5.4.

En todo caso, este vocal deberá poseer la titulación académica específica exigida en la convocatoria, o en su defecto la afín, o la idoneidad necesaria para enjuiciar con amplitud de criterio los conocimientos o aptitudes requeridos a los aspirantes en las pruebas selectivas.

5.—El vocal Tercero, propuesto en las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos y Categorías Laborales, por la Junta de Personal y el Comité de Empresa, respectivamente.

En ambos casos, este vocal deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida a los candidatos para el ingreso, y en todo caso, la idoneidad y competencia para enjuiciar los conocimientos y aptitudes requeridos a los aspirantes en las pruebas selectivas.

6.—En el supuesto de que, al aplicar los criterios contenidos en los apartados anteriores, el Tribunal quedase formado por mayoría de miembros del mismo Cuerpo o Categoría laboral correspondiente a las plazas convocadas, el Vocal Primero será sustituido, por otro perteneciente a un Cuerpo o Categoría Laboral de nivel superior encuadrado en la misma área de conocimientos, o, en su defecto, por uno designado mediante los mecanismos descritos en el apartado 4 de este artículo.

Artículo 5.—Procedimiento de designación de los miembros del Tribunal.

1.—El Secretario será designado, por sorteo público, entre el personal a que se refiere el artículo 4.2, incluido en un censo establecido a tal efecto por orden alfabético y debidamente numerado. Dicho censo, previa exposición en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de la Función Pública durante un plazo máximo de 10 días, se aprobará por el Director General de la Función Pública, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública.

2.—El sorteo se ajustará al procedimiento establecido a continuación:

2.1.—Se extraerá un número que corresponderá al titular, y los consecutivos en el censo constituirán los sucesivos suplentes.

2.2.—Realizado el sorteo, a partir del día siguiente a la notificación del resultado del mismo a los respectivos interesados, se abrirá un plazo de tres días para efectuar reclamaciones o para que las personas así seleccionadas manifiesten, en su caso, su abstención o renuncia justificadas.

En el supuesto de que se admitiese alguna abstención o renuncia o reclamación formulada, sustituirán a los seleccionados, sucesivamente y por el orden señalado en el apartado 1, los siguientes consecutivos en el censo, constituyéndose en suplente, automáticamente, hasta agotar el mismo.

2.3.—Transcurrido dicho plazo sin que ninguna de estas incidencias se produzca, las personas elegidas serán nombradas vocales, titular y suplente, del Tribunal.

En otro caso dichas incidencias, se resolverán por el Consejero de Administración Pública e Interior, en un plazo no superior a tres días, bien confirmándose a los seleccionados en el sorteo, en cuyo caso éstos serán nombrados vocales, titular y suplente, del Tribunal, bien declarándose la procedencia de la sustitución, en cuyo caso serán nombrados los inmediatos siguientes.

3.—El vocal Primero, representante del Cuerpo o categoría laboral a que pertenezcan las plazas convocadas se designará, mediante sorteo público, entre miembros del mismo/a incluidos en un censo, establecido a tal efecto, por orden alfabético y debidamente numerado. Dicho censo, previa exposición en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de la Función Pública durante un plazo máximo de 10 días, será aprobado por el Director General de la Función Pública, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública.

El sorteo se ajustará al procedimiento establecido en el apartado 2 de este artículo.

4.—El vocal Segundo será propuesto, en su caso, por el órgano competente, previa solicitud del Consejo de Administración Pública e Interior o persona en quien delegue, en plazo no superior a quince días, a partir de la recepción de la petición.

Transcurrido dicho plazo sin producirse la propuesta, se designará discrecionalmente, por el Consejero de Administración Pública e Interior, un representante de los Cuerpos o Categorías Laborales inmediatos superiores a los de las plazas convocadas. Si no lo hubiere, se designará un representante de un Cuerpo o Categoría Laboral de nivel superior, o en su defecto, del mismo nivel, al de las plazas convocadas, encuadrado/a en la misma área de conocimientos.

5.—Vocal Tercero. En las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos y Categorías Laborales, la Junta de Personal y el Comité de Empresa, respectivamente, propondrán, previa solicitud del Consejero de Administración Pública e Interior, o persona en quien delegue, en plazo no superior a 15 días a partir de la recepción de la petición, un representante en el Tribunal calificador. La propuesta deberá acompañarse del Acta de la Junta de Personal o Comité de Empresa, según proceda.

5.1.—Si la Junta de Personal o el Comité de Empresa no realizasen la propuesta en el plazo indicado, el Vocal Tercero será de las mismas características que el vocal Primero, y se designará por el procedimiento previsto para éste, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.6.

Capítulo III. Funcionamiento de los Tribunales de Selección

Sección primera. Constitución del Tribunal

Artículo 6.—Sesión de constitución.

1.—La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, previa convocatoria por el Presidente de los miembros titulares y suplentes.

2.—En la sesión de constitución, el Presidente, solicitará de los miembros, titulares y suplentes, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal quedará constituido, por el Presidente, Secretario y Vocales titulares, y en defecto de alguno de ellos, por el Presidente, Secretario o Vocal suplente respectivo.

3.—En dicha sesión, el Tribunal, previa lectura de las Bases de Convocatoria, acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Artículo 7.—Nombramiento de nuevos miembros del Tribunal.

En el supuesto de que no se alcanzara en la sesión constitutiva el mínimo de 5 miembros, entre titulares y sus respectivos suplentes, y en todo caso, cuando el Tribunal no esté completo, con sus correspondientes suplentes, y con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Consejero de Administración Pública e Interior procederá a completar los citados Tribunales mediante la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de la Orden por la que se nombre a los nuevos miembros, titulares y suplentes, que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el artículo anterior, y que habrán de ser designados por los mecanismos automáticos y directos, previstos en el presente Reglamento.

Artículo 8.

1.—Una vez constituido el Tribunal, y nombrados, en su caso, los nuevos miembros del mismo, no podrá modificarse su composición en el desarrollo de las pruebas selectivas, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.—La abstención o renuncia sobrevenida de uno o varios miembros del Tribunal constituido, aceptada, si procede, por el Consejero de Administración Pública e Interior, supondrá su sustitución por el suplente correspondiente.

Si ello no fuese posible, el Consejero de Administración Pública e Interior, publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», Orden por la que se nombre los nuevos miembros, titulares y suplentes, hasta completar los miembros del Tribunal.

Sección segunda. Normas para el funcionamiento interno del Tribunal

Artículo 9.—Funciones del Presidente.

El Presidente del Tribunal, tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes, así como de las Bases de la Convocatoria, y la regularidad de las deliberaciones que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

Artículo 10.—Convocatoria del Tribunal.

1.—La convocatoria del Tribunal corresponderá al Presidente. Deberá ser notificada con una antelación mínima de 48 horas, salvo los casos de urgencia, e irá acompañada

del orden del día, que se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, y si lo estima procedente, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

2.—No obstante, el Tribunal actuará válidamente, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3.—Asimismo, el Presidente podrá convocar válidamente al Tribunal, sin necesidad de los requisitos citados en el apartado 1, para sucesivas sesiones hasta finalizar la corrección de un ejercicio.

Artículo 11.—Mayoría necesaria para actuar.

1.—A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

2.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Artículo 12.—Actas:

1.—De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2.—El acta de la sesión constitutiva y el acta final conteniendo la resolución con los aspirantes seleccionados, serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

3.—Las actas de las restantes sesiones serán firmadas, al menos, por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o posterior sesión.

Artículo 13.—Voto en contra.

Los miembros del Tribunal podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y, en todo caso, los motivos que lo justifiquen.

Artículo 14.—Sustitución temporal de Presidente y Secretario.

En casos de ausencia o de enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente y el Secretario del Tribunal serán sustituidos, respectivamente, por el miembro o vocal de mayor edad y el más joven.

Sección tercera. Actuación en el proceso selectivo

Artículo 15.

1.—Al Tribunal le corresponde dirigir el desarrollo de las pruebas selectivas. Actuará con total autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento selectivo así como del cumplimiento de las bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

2.—Durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

3.—A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 16.

1.—El Tribunal puede acordar la celebración simultánea de las pruebas selectivas para los turnos libre y de promoción interna.

2.—Igualmente podrá simultanear la celebración de las pruebas selectivas de acceso a los distintos Cuerpos, Escalas o Categorías Laborales de la Función Pública Regional.

Artículo 17.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuatro días y máximo de veinte.

Artículo 18.

En cualquier momento, y especialmente antes de la realización de cada ejercicio, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad mediante la presentación del D.N.I., Pasaporte o documento similar.

Artículo 19.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Artículo 20.

1.—La publicación del anuncio de celebración de cada ejercicio se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el anterior así como en la sede de la Dirección General de la Función Pública, con una antelación mínima de 72 horas a la señalada para la iniciación de los mismos.

2.—Igualmente, la relación de aspirantes que han superado cada ejercicio se hará pública en los locales donde éste se haya celebrado así como en la sede de la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 21.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Consejero de Administración Pública e Interior, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Contra la resolución de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la misma autoridad indicada en el párrafo anterior.

Artículo 22.—Nombramiento de asesores y colaboradores.

1.—El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para aquellas pruebas en que resulte necesario. Dichos asesores se limitarán a prestar colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.

2.—La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Dirección General de la Función Pública.

3.—Asimismo, el Tribunal podrá nombrar colaboradores para las tareas de vigilancia, coordinación u otras similares, necesarias para el desarrollo de las pruebas selectivas.

Artículo 23.

El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en las bases de convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

Artículo 24.

1.—El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos públicamente ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2.—A tal efecto, se realizarán públicamente tanto la separación de las cabeceras de los ejercicios con los datos de identidad de cada aspirante, como la correspondiente unión para determinar la puntuación de cada candidato.

Artículo 25.

1.—Se abonarán asistencias a los miembros del Tribunal conforme a lo establecido en la normativa regional sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, a cuyo fin se determinará la categoría correspondiente para el Órgano de Selección en cada Convocatoria, de conformidad con la legislación vigente.

Una vez conocido el número de aspirantes, por la autoridad convocante se establecerá el número máximo de asistencias a devengar, con la limitación que determina la legislación vigente.

Artículo 26.

1.—Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio y en todo caso en la Dirección General de la Función Pública, la relación de aspirantes que han superado las pruebas y resultan seleccionados para su acceso al Cuerpo, Escala o Categoría Laboral correspondiente, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su D.N.I.

Esta Resolución se elevará por el Tribunal al Consejero de Administración Pública e Interior, en el plazo máximo de cinco días contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

2.—En ningún caso el Tribunal podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los miembros del Tribunal.

Disposición adicional primera:**Selección del personal interino o laboral temporal**

1.—Las bases de convocatoria de las pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos, Escalas y Categorías laborales de la Administración Regional, podrán establecer la constitución de una Lista de Espera, que permita la provisión de vacantes o efectuar sustituciones, en plazas de idénticas características a las convocadas.

2.—La citada Lista de Espera se constituirá con los aspirantes no seleccionados que hayan superado la puntuación mínima exigida a estos solos efectos en la convocatoria, por orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo, valorándose los servicios prestados en la Administración Regional, en el propio Cuerpo o Categoría Laboral a que pertenezcan las plazas convocadas, siempre que el aspirante esté prestando estos servicios en la fecha de publicación de la convocatoria.

Disposición adicional segunda

La promoción interna de los funcionarios al servicio de la Administración Regional, se realizará mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Disposición transitoria

En tanto subsista más de una Junta de Personal representativa del personal funcionario, el Consejero de Administración Pública e Interior determinará el procedimiento de realización de la propuesta del Vocal Tercero en las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de funcionarios, en base al número de Delegados en las Juntas de Personal de las diferentes organizaciones sindicales.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos 12, 13, 14, 19, 20, 35 y 41 y la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de diciembre de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.